ADICIÓN Y PRÓRROGA N°. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº CPS 2022-218 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ" Y MAYRA CAROLIN CHAPARRO SUÁREZ

CONTRATANTE:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ"
CONTRATISTA: C.C:	MAYRA CAROLIN CHAPARRO SUÁREZ 1.049.631.440 EXPEDIDA EN TUNJA.
OBJETO	ADICION NO. 1 Y PRORROGA NO. 1 AL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO CPS 218 DE 2022 CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN MARCO DEL PROGRAMA DEL PLAN DE ACCIÓN "GESTIÓN INTEGRAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS" EN EL PROYECTO "GESTIÓN DE CUERPOS LÉNTICOS", EN LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL
VALOR INICIAL	VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 25.675.200)
VALOR ADICIÓN N° 1	OCHO MILLONES VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($8.023.500).
VALOR TOTAL	TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS($33.698.700)
PLAZO INICIAL.	OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIACIÓN FGC-03
PRÓRROGA N° 1	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO SIN EXCEDER 30 DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2022.
PLAZO TOTAL	DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS
CONSULTA DE DOCUMENTOS	Los documentos en el marco de la presente convocatoria pública podrán consultarse en la PLATAFORMA SECOP II.

CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.610.091 expedida en Tunja, obrando en su calidad de Secretario General y Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá **CORPOBOYACÁ**, con domicilio social en Tunja, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0015 del 8 de enero de 2020 y Acta de posesión N°. 005 del 8 de enero de 2020 y en su condición de delegataria de la competencia en la contratación directa hasta Menor Cuantía, conforme al Acuerdo Directivo No. 009 de 28 de Julio de 2.003, proferido por el Consejo Directivo de la Entidad, en donde se autoriza al Director General para delegar las Funciones de la Contratación, para la contratación directa y hasta menor cuantía en cabeza de la Secretario General de **CORPOBOYACA**; y conforme a la Resolución No. 740 de fecha 29 de julio de 2003 en virtud de la cual la Dirección General delegó la competencia para la contratación Directa en cabeza del Secretaria General, para suscribir todos los actos y trámites inherentes a la apertura, adjudicación, celebración, liquidación, terminación, modificación y prórroga de contratos; y los demás actos inherentes a la actividad contractual de **CORPOBOYACA** sin consideración a la naturaleza y hasta la menor cuantía de la Entidad; quien en adelante y para los efectos del presente documento se denomina, **CORPOBOYACÁ** o la **CORPORACIÓN**, por una parte, y por la otra MAYRA CAROLIN CHAPARRO SUÁREZ identificada con cedula de ciudadanía 1.049.631.440 de Tunja, quien para los efectos de este documento se denominará EL (la) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la adición y prorroga No 01 al Contrato de Prestación de Servicios CPS 2022-218, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) El día 28 de enero de 2022 se suscribió Contrato de Prestación de Servicios **CPS 2022-218** cuyo objeto es: " **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN MARCO DEL PROGRAMA DEL PLAN DE ACCIÓN "GESTIÓN INTEGRAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS" EN EL PROYECTO "GESTIÓN DE CUERPOS LÉNTICOS", EN LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL**" 2) Que, el plazo de ejecución del contrato establecido inicialmente fue de **OCHO (8) MESES** contados a partir del acta de iniciación FGC-03. Dicha acta fue suscrita el 02 de febrero de 2022. 3) Que de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Prestación de Servicios **CPS 2022-*218*** el valor inicial del contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 25.675.200)** incluidos impuestos y demás gastos inherentes al contrato. 4) Que por medio de estudios previos suscritos de fecha 22 de septiembre de 2022, elaborado por la **dependencia Proyectos Ambientales**, solicitan adicionar y prorrogar manifestando lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ actualmente tiene suscrito el contrato de prestación de servicios CPS 2022-218 con el siguiente objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN MARCO DEL PROGRAMA DEL PLAN DE ACCIÓN "GESTIÓN INTEGRAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS" EN EL PROYECTO "GESTIÓN DE CUERPOS LÉNTICOS", EN LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL", con MAYRA CAROLIN CHAPARRO SUÁREZ identificada con cedula de ciudadanía 1.049.631.440 de Tunja, con las siguientes características:

FECHA SUSCRIPCION	*28 de enero de 2022*
FECHA SUSCRIPCION ACTA DE INICIO	*2 de febrero de 2022.*
PLAZO:	*Ocho (8) meses contados a partir del acta de iniciación FGC-03*
FECHA DE TERMINACIÓN:	*01 de octubre de 2022.*

A la fecha la contratista ha ejercido las actividades como profesional de apoyo en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, dando cumplimiento al contrato, realizando el apoyo en la realización de la evaluación técnica ambiental a los permisos solicitados, de los recursos naturales renovables de fuentes hídricas superficiales y subterráneas, que estén relacionados con el programa"Gestión integral de cuencas hidrográficas", proyectar la respuesta a los derechos de petición, oficios o solicitudes realizadas por usuarios, entes de control y/o organismos judiciales relacionadas con las actividades en el marco de los proyectos "Gestión de Cuerpos Lenticos", dar apertura a los expedientes y/o actualizar los mismos tanto en físico como en los aplicativos que la corporación estipule, también, atender y orientar de manera diligente, coherente con los principios y valores de la Entidad y del servicio público, las necesidades y requerimientos de los usuarios, diligenciar el formato FGP-09 y evaluar los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua solicitados por los usuarios del recurso hídrico con concesiones de agua vigente, generar informes de oferta, demanday calidad del Recurso Hídrico a partir de la base de datos y/o plataformas disponibles en la entidad, realizar el apoyo para implementar acciones, en la ejecución de programas, proyectos y actividadesen la Estrategia de Formalización del Recurso Hídrico y/o Gobernanza del agua; asistir, participar mesas de trabajo y reuniones y/o apoyar la ejecución de actividades que se generen en el marco dela implementación de COMPES 3801 (Manejo Ambiental Integral de la Cuenca Hidrográfica del Lagode Tota), proyectos de gobernanza del agua, formalidad y/o reglamentación

del recurso hídrico y educación ambiental.

Que toda vez que la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental tiene delegadas funciones atinentes a la administración del recurso hídrico, se ha generado la consolidación de una serie de estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, incentivando en la comunidad la legalización de los trámites ambientales que requieran. Estas acciones han generadoque se aumenten las actividades que deben ejecutar los profesionales de la dependencia, y que aumente el número de solicitudes por año, lo que produce una mayor carga que no es posible cubrir por el personal de planta actual, toda vez que la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambientalsolo cuenta con ocho profesionales de planta en el área técnica para atender los permisos o trámitesambientales que tiene a su cargo.

De acuerdo a las actividades realizas por los contratistas de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, se puede concluir que durante el primer semestre del año 2022 la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, ha ***recibido 877 oficios para atención en el área técnica yjurídica equivalente al 48% en relación a los 3634 radicados*** *durante los últimos dos años (2020y 2021), al igual que se tienen aperturados 82 expedientes equivalentes al 22% en relación con el promedio de los últimos 10 años y así mismo se tiene un total de 15 expedientes otorgados a la fecha, por lo cual para terminar el periodo del año 2022 y llegar a los promedios anteriormente referenciados falta resolver un 52% en oficios y un 78% en decisión de expedientes permisionariosde recurso hídrico.*

Por otra parte en el primer semestre del año 2022 a corte de 30 de junio se presentaron a ventanillade la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental 282 trámites de los cuales se generó respuesta y solicitud de información a 185 radicados y se generó la apertura de 82 expedientes, porotra parte en marco de la atención y respuesta a usuarios al 30 de junio de 2022, se tienen 874 oficios para la atención de: PQR'S, recursos de reposición, solicitudes de prórroga, concesiones, desistimientos, renuncia de trámites, entre otros.

En consecuencia, se evidencia que el número de trámites por atender, supera y desborda, en granmedida, la capacidad técnica y administrativa de atención por parte de los ocho (08) profesionales del área técnica de la Subdirección, aun mas, porque los tiempos de respuesta se encuentran establecidos por la normatividad colombiana, y esto conlleva a que los indicadores de la administración del recurso hídrico, en los últimos años, hayan sido negativos.

Como se ha mencionado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, las actividades adesarrollar generan un alto volumen de requerimientos, dado a que se reciben diariamente nuevassolicitudes, por lo cual y en atención al apoyo brindado por la profesional, se hace necesario contarcon el apoyo de sus servicios y así dar cumplimiento de las actividades que se encuentran en ejecución y las actividades a ejecutar que se requieran por parte de Subdirección de Ecosistemas yGestión Ambiental. A la fecha la profesional ha cumplido en un 98% con las actividades y productosque se habían establecido en el contrato inicial, las cuales se mantienen en el ánimo de avanzar endesarrollo de las actividades y cumplimiento del plan de acción.

Por lo anterior, se considera procedente que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá realicela presente adición y prórroga del contrato de prestación de servicios CPS 2022-218 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN MARCO DEL PROGRAMA DEL PLAN DE ACCIÓN "GESTIÓN INTEGRAL DE CUENCASHIDROGRÁFICAS" EN EL PROYECTO "GESTIÓN DE CUERPOS LÉNTICOS", EN LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL, ***DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS*** *suscrito con* ***MAYRA CAROLIN CHAPARRO SUAREZ,*** *por el término de dos (2) meses y quince (15) días; y adicionar por la suma de* ***OCHO MILLONES VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($8.023.500).***

Así mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, la presente adiciónno supera el 50%, en salarios mínimos mensuales legales vigentes del valor del contrato inicial, expresado en salarios mininos mensuales legales vigentes, como se evidencia en el cuadro adjuntooperación matemática:

Fecha de acta de iniciación	*Fecha de terminación*	*Duración del contrato*	*Valor inicial del contrato*	*N SMMLV*	*valor diario*	*valor mensual*	*Adición y prorroga en meses*	*Adición y prorrogo en pesos*	*Adición y prorroga en SMMLV*
02-02-2022	*01-10-2022*	*8 meses*	*$25.675.200*	*25.06*	*$106.980*	*$3.209.400*	*Dos meses y quince días calendario*	*$ 8.023.500*	*8.02*

Entonces, al existir un contrato de prestación de servicios, es pertinente adicionar y prorrogar el contrato principal con base en los principios de economía y responsabilidad de la contratación estatal, por un periodo de dos (2) meses y quince (15) días; y adicionar por la suma de ***OCHO MILLONES VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($8.023.500).***

Dado lo mencionado anteriormente se le solicita al ordenador del gasto la aprobación de la adicióny prórroga del contrato CPS 2022-218, con el fin de mantener el apoyo en las actividades que vienerealizando y una actividad nueva, cabe mencionar que el supervisor verificó el cumplimiento del objeto contractual, así como los pagos con los aportes de salud y demás obligaciones del contratista,para poder solicitar dicha adición y prorroga.

5) Que una vez verificado lo descrito en los anteriores numerales, se tiene, que en la actualidad hay un contrato vigente CPS 2022-218 cuyo objeto permite dar cubrimiento a la necesidad establecida, cabe resaltar que lo que se pretende adicionar económicamente es viable y jurídicamente se encuentra en ejecución, por lo tanto, bajo el principio de economía es viable realizar la presente adición y prorroga No 01. **6)** Que el plazo de ejecución se encuentra vigente, y que se cumple con lo estipulado en el inciso final del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual reza: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **7)** Se trae a colación los siguientes apartados jurisprudenciales, doctrinales y normativos soporte de la adición:

• Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente Darío Quiñones Pinilla del 26 de enero de 2006, respecto al tema de las adiciones se ha dicho: "(...) También la jurisprudencia de esta Corporación se ha ocupado de definir la figura de la adición del contrato, así1 : "La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al

reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. (...)"

• De igual forma, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la sentencia del 24 de agosto de 2005, indicó: "Además, en dicha disposición [artículo 40 de la ley 80] se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: [artículos 16 y 41 de la ley 80] (...)"

• En la doctrina colombiana respecto al tema de las adiciones, el autor SUAREZ BELTRAN, Gonzalo en su libro Estudios de derecho contractual, Legis, Bogotá, 2014. pag. 271, ha sostenido: "(...) el análisis para poder determinar si es viable jurídicamente adicionar un contrato recae sobre los siguientes elementos: -El contrato "original" debe encontrarse en ejecución -La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en algunas de sus estipulaciones, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido, los elementos que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (...)"

• El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

• El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"

• El artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

• El artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto).

8) Que, en conclusión, el contrato en comento se encuentra en ejecución, lo que se pretende adicionar está ligado al objeto del contrato y resulta indispensable para suplir las necesidades de la Corporación, necesidad que tal como se indico es fundamental para la seguridad jurídica de esta Corporación. 9) Con la presente adición y prorroga No 01 se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. El numeral 4 de la norma en cita, estipula: "4. Los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y retardos en la ejecución del contrato" (...). Igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado, como se observa la Corporación requiere de la adición y prórroga del contrato para suplir la necesidad descrita por parte de la señora Supervisora del Contrato. 10) Es preciso denotar que una de las piedras angulares de la contratación es la "autonomía de la voluntad", es decir la libre decisión de los extremos contractuales para tomar decisiones dentro del negocio jurídico, limitada al marco legal y en atención a esta autonomía, se establece por parte de esta Ordenación del Gasto que es procedente adicionar en valor y prorrogar el plazo de ejecución al contrato de prestación de servicios CPS 2022-218, a fin de satisfacer la necesidad planteada. 11) Que la presente adición en valor y prorroga en termino de ejecución se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en donde establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la ejecución del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución del contrato se podrá modificar, adicionar, otorgar plazos, entre otros. 12) Que la CORPORACIÓN, para tal efecto expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2022001608** de fecha 27 de septiembre de 2022 por valor de **OCHO MILLONES VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($8.023.500).13)** Que las partes manifiestan su consenso de suscribir este documento anexo al Contrato de Prestación de Servicios CPS 2022-218, teniendo en cuenta que la adición no supera el límite establecido en la Ley 80 de 1993, que se encuentra dentro del término de ejecución del contrato, y busca suplir la necesidad expuesta, contando con viabilidad técnica, jurídica y económica. **14)** Que la contratista ha venido dando cabal cumpliendo a las obligaciones contractuales adquiridas en el contrato CPS 2022 – 218 y las actividades establecidas dentro del contrato inicial se mantienen y se continuaran ejecutando dentro del plazo de ejecución de la adición y prorroga de acuerdo a la asignación mensual que realice el supervisor. **15)** Que esta adición prorroga se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, así como por las leyes civiles y comerciales aplicables y en especial con base en las siguientes: CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA- PRORROGAR: Por el término de ***dos (2) meses y quince (15) días calendario*** a la duración del Contrato de Prestación de Servicios CPS 2022-218 contados a partir del día siguiente hábil de la terminación del plazo inicial, es decir del 02 de octubre de 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONESE: A la cláusula TERCERA del contrato CPS 2022 – 218, la suma de **OCHO MILLONES VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($8.023.500).** incluido impuestos y demás gastos inherentes a la ejecución contractual.

CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor monetario que CORPOBOYACÁ se compromete

a cancelar al CONTRATISTA por la presente edición, se ampara con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2022001608** de fecha 27 de septiembre de 2022 por valor de **OCHO MILLONES VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($8.023.500).** PARÁGRAFO: La presente ADICIÒN se suscribe sin perjuicio de las acciones y sanciones que CORPOBOYACA pueda adelantar e imponer respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra el CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA: LA FORMA DE PAGO DE LA ADICION ESTABLECIDA SERA LA SIGUIENTE: La Corporación pagará al Contratista honorarios por los servicios prestados, previa verificación del cumplimiento de las actividades en el FGC-09 con el visto bueno del supervisor del contrato y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral así:

i. **UN PRIMER DESEMBOLSO**: de acuerdo con la fecha del acta de iniciación FGC-03, y hasta el treinta de primer mes de reporte de actividades.
ii. **UN (01) DESEMBOLSO** por valor **TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($3.209.400) mes vencido.**
iii. **UN ULTIMO DESEMBOLSO (SI APLICA):** una vez terminado y/o liquidado el contrato.
*NOTA: Para el último desembolso se deberá adjuntar Acta de terminación y/o liquidación (Si aplica)

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos se harán contra entrega de los informes y evidencia de la actividad contractual descritos en este estudio previo, previa presentación de certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato en el FGC-09, y la constancia de pagos de los aportes a salud, pensión y riesgos profesionales, la cual deberá responder a lo legalmente exigido; si con la cuenta no se adjuntan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser entregada en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, dando cumplimiento al Artículo 19 derecho de turno establecido en la Ley 1150 de 2007. Los informes, certificaciones y demás soportes deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Proceso Gestión Contratación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** CORPOBOYACÁ podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley.

CLÁUSULA QUINTA: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continuarán vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Adición N° 1, Prorroga N° 1 se entiende perfeccionada con la firma entre las partes, la cual se realizará por medio de la plataforma Secop II, se requiere la expedición del registro presupuestal.

Proyectó: Marlen Larrota / Fredy Alejandro Torres Lara: contratistas.

Revisó: Cesar Camilo Camacho Suarez / Secretario General y Jurídico.

ESPACIO EN BLANCO